

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 15 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0700.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2019 – 00229-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno.-

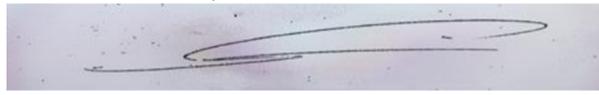
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Quince De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por la apoderada judicial de la parte demandante y con relación a la parte demandada **GUIDO OSPINA** se hace preciso agregarlo a los autos ya que para esta dependencia judicial no es claro el pedimento que realiza, aunado a ello que la solicitud que antecede es escaneada y no se alcanza a observar bien por ello se agrega sin más consideración

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **152** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Secretario(a)

YUMBO

VALLE DEL CAUCA

SEPTIEMBRE 10 DE 2021

CALLE 7 NO. 3 - 62

1017936

OFICIO No: 0046

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76892400300220190071300

NOMBRE DEL DEMANDADO: INTERCOL OIL GAS ENERGY SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900523629

NOMBRE DEL DEMANDANTE: GRUPO WEDM SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900763241

CONSECUTIVO: JTE1017936

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 09 del mes septiembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
YUMBO
VALLE DEL CAUCA
CALLE 7 NO. 3 - 62
SEPTIEMBRE 10 DE 2021
1

Bogota D.C., 13 de Septiembre de 2021
EMB\7089\0002270068

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
CII 7 3 62
Cali Valle Del Cauca

0



R70892109131060

Asunto:

Oficio No. 046 de fecha 20200131 RAD. 2019071300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE GRUPO WEDM S A S VS INTERCOL OIL GAS ENERGY SAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.523.629-1			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 15 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0701.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2019 – 00713-00.-

Colocar En Conocimiento.-

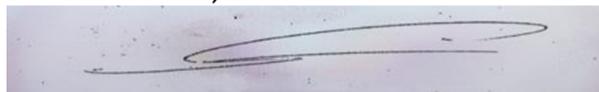
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Quince De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por entidades bancarias, en relación a la parte demandada **INTERCOL OIL GAS ENERGY SAS Nit 900523629** se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con la presente solicitud extraprocesal, colocándole en conocimiento el COMUNICADO No. 1 FALLA MASIVA SERVICIOS DE CONECTIVIDAD 14/09/2021. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, septiembre 15 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1600.-
Solicitud Extraprocesal Interrogatorio de parte.-
Radicación No. 2020 – 00011-00.-
Fijar Nueva Fecha Interrogatorio.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Quince De Dos Mil Veintiuno.-

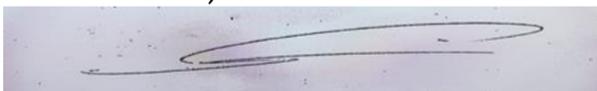
En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que el día 14 de Septiembre de 2021 debido a las fallas del servicio de Conectividad de la Rama Judicial, desde la madrugada se presentaron falla masiva en los servicios de conectividad y navegación a Internet en las sedes de la Rama Judicial a Nivel Nacional y algunos servicios relacionados y debido a que para la hora de la audiencia las fallas persistían se hace preciso fijar una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de parte fijada. Por tanto se procede a fijar nueva fecha y por tanto se

DISPONE:

1.- **FIJAR** Como nueva fecha el Día **21 de octubre a la hora de las 10:00 A.M.** a fin de adelantar diligencia de Interrogatorio a la absolvente **SANDRA PATRICIA RUIZ**.-

2.-**NOTIFIQUESE** a las partes intervinientes en el presente interrogatorio de parte la nueva fecha fijada. -

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **152** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 15 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1604.-

Ejecutivo Singular.-

Radicación No. 2020 – 00069-00.-

Reconocer personería .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Quince De Dos Mil Veintiuno .-

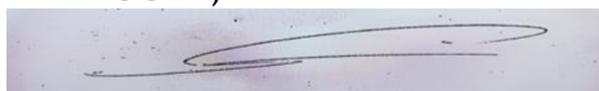
En virtud al memorial de Sustitucion de poder presentado por la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, en calidad de apoderada de la parte demandante, a fin de que se le reconozca personería a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para que represente los intereses de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**. En los términos y bajo los preceptos acordados en el memorial poder que precede

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 15 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1600.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2020 – 2 3 9 -00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Quince De Dos Mil Veintiuno.

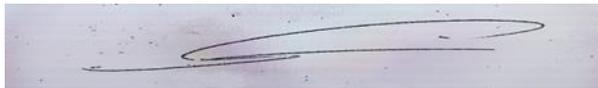
De conformidad a lo solicitado por el señor **LUIS CARLOS ARBOLEDA** quien actúa en nombre propio y en contra de **NC CONTRUCCIONES & CIA S.A.S** . Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 0130 de segunda instancia dictado por el Juzgado Séptimo Civil Circuito de Cali y en especial respecto del numeral 3º de la citada sentencia. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a **NC CONTRUCCIONES & CIA S.A.S** a través del señor **OSCAR JOAQUIN CASTRO** en su condición de Representante Legal, para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 0130 fecha octubre 6 de 2020 y en especial respecto de su numeral 3º para con el incidentante señor **LUIS CARLOS ARBOLEDA**

2.- NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su Representante Legal. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese, La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 15 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1601.-
Ejecutivo Singular.-
Radicación No. 2021 – 00019-00.-
Reconocer personería .-

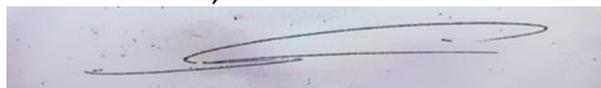
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Quince De Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial poder presentado por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en condición de Apoderado General del BANCO POPULAR S.A., según poder que consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, quien obra en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Representante Legal del Banco, a fin de que se reconozca a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, para que inicie y/o continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso EJECUTIVO en contra del señor NELSON MORENO GARCIA y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para que represente los intereses del BANCO POPULAR S.A Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderada de esta entidad bancaria .

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 152 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 16 DE 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Bogota D.C., 01 de Septiembre de 2021
EMB\7089\0002262856

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Cll 7 3 62

Cali Valle Del Cauca

0



R70892109011032

Asunto:

Oficio No. 00109 de fecha 20210305 RAD. 2012030100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BCSC S A VS ARMANDO EDINSON SALCEDO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.766.182	ARMANDO EDISON SALCEDO ACEVEDO		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 15 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0700.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00301-00.-

Colocar En Conocimiento.-

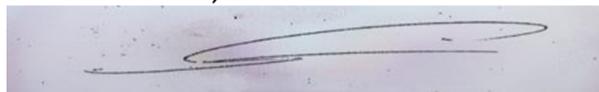
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Quince De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por entidad bancaria BANCOOMEVA, en relación a la parte demandada **ARMANDO EDINSON SALCEDO** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Personería Municipal
de Yumbo
Defendiendo tus Derechos

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



Personería Municipal
de Yumbo
Más cerca de ti

2021-400-002829-1

2021-09-03 12:52 Us GESTION.DOCUMENTAL

Destino: DESPACHO

Rem/Des : juzgado segundo civil

Asunto: RESPUESTA OF. No 450

PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO

20214000028291

400-24-4-198 -733
Señora
MIRIAM FATIMA SAA
Juzgado Segundo Civil Municipal
J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 3-62 B/ Belalcázar
La Ciudad

Cordial saludo.

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO NO 450
DEMANDANTE: JORGE ARTURO JARME CARDONA
DEMANDADO: BERTULIA GARCIA Y OTROS
RAD: 468924003002-2021-00211-00
REF: SEGUIMIENTO A RADICACION INTERNA No 2021400003842-2

Siguiendo instrucciones de la Personera Municipal Dra. Marleny Victoria Llanos, con fundamento constitucional de los Artículos 117 y 118, la Ley 136 de 1994 Art. 168, en calidad de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, con el fin de realizar seguimiento, vigilancia a las peticiones realizadas por la comunidad.

Respetuosamente me dirijo a usted teniendo en cuenta el asunto de la referencia, me permito indicar que esta Personería Municipal no tiene de que pronunciarse respecto de la actuación de proceso verbal especial donde figura como demandante el Señor Jorge Arturo Jarne Cardona, toda vez que realizada la búsqueda a través de la plataforma ORFEO, no se registra los nombres de las personas mencionadas.

Para su conocimiento.

De su señoría,

JULIANA LIBREROS LIBREROS

Personera delegada para los DD. HH y el
Medio Ambiente

Gestión Documental

Proyectó y Elaboró: Marleny M.I – Ayudante Grado 01

Revisó y Aprobó: Juliana Libreros Libreros- Personera Delegada para los DD.HH y el Medio Ambiente

ARCHIVO AZ: REVISION DE PROCESOS - 2021

TRD 400.24.4.212 - Intervención en Procesos Judiciales y Administrativos

Calle 4 # 5-35, Barrio Belalcázar, Yumbo (V)
PBX: +57 (2) 669 3686 - 669 5555 - 669 4066. Celular: +57 314 701 6865
www.personeriayumbo.gov.co / Email: personeria@personeriayumbo.gov.co

105
haver
en grupo
problemas
quiere
para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO - VALLE DEL CAUCA
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 450

Yumbo, 30 de julio de 2021.

Señores:
PERSONERÍA MUNICIPAL
Yumbo - Valle



2021-400-003842-2
2021-08-19 09:21 Us VENIANILLA
Destino: DESPACHO
Rem/Des: juzgado segundo civil
Asunto: PROCESO VERBAL ESPEC
PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO
20214000038422

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012.
DEMANDANTE:	JORGE ARTURO JARME CARDONA c.c. No. 94.309.529
DEMANDADOS:	BETULIA GARCIA S Y OTROS, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS.
RADICACION:	768924003002-2021-00211-00

Por medio del presente escrito me permito informarle que, mediante providencia del 30 de julio de 2021, se ordenó OFICIARLE a fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Numeral 2º del art. 14 de la Ley 1561 de 2012, en relación con el inmueble ubicado en la CARRERA 4 A NO. 1-37 del Barrio Belalcazar del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-18864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial 0101000001040004500000008.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario



Hhl



Personería Municipal
de Yumbo
Más cerca de ti



Yumbo, 21 de Julio de 2016

Oficio No. 410.06.01- 532
(Al contestar, citar este número de oficio).

Señor
JORGE ARTURO JARME CARDONA
(ENTREGA PERSONAL)
Carrera 4A No. 1-37
Yumbo-Valle



2016-400-001622-1
2016-07-22 08:38 Usr ALEXANDRA.CERON
Destino: DFSPACIO
Rem/Des : Jorge Arturo Jarne
Asunto: Citación para practi

PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO
20164000016221

Asunto: Citación para práctica de diligencia de Notificación de la Resolución No.15307 del 30 de junio de 2016

Dando cumplimiento a comisión remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, le solicito comedidamente presentarse a esta Personería, ubicada en la carrera 4 No.4-26 barrio Belalcazar de Yumbo, con el fin de notificarle personalmente la Resolución No. 15307 calendada junio 30 de 2016, "Por la cual se ordena el cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA- FOSYGA, por concepto de accidentes de tránsito sujetas a procesos de repetición, cuando no existe una póliza de seguro SOAT, legal y vigente", emitida por la doctora Rocío del Pilar Torres Rivera Subdirectora Técnica Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

JAIME RODRIGUEZ TOVAR
Personero Delegado para la Vigilancia de
La Conducta Oficial y el Interés Público



Gestión Documental
Proyectó y elaboró: Lilia C.
Revisó y aprobó: Jaime Rodríguez T.
Original: Sr. José Arturo Jarne Cardona
Copia: Expediente Comisión del Ministerio de Salud y Protección Social
1ª. Copia: AZ Comisiones - 2016
Serie-TRD 01

INFORME SECRETARIAL

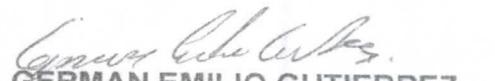
DEVOLUCION DE CORRESPONDENCIA

En Yumbo a los 27 días del mes de julio de 2.016, se deja constancia que según información del señor **Germán Emilio Gutiérrez**, contratista de apoyo de la oficina de Gestión Documental, se presentó los días 25 y 26 de julio de 2016, a la dirección: Carrera 4ª No. 1-37, con el fin de entregar oficio No. 2016 400001622-1 del 21 de julio de 2.016, al señor Jorge Arturo Jarne Cardona y le fue informado lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN	Marq.	Observaciones
NO EXISTE EL NUMERO		
DIRECCIÓN DEFICIENTE Y/O INEXISTENTE	X	Se preguntó por el señor Jorge Arturo Jarne Cardona y no lo conocen en el sector.
CAMBIO DE DOMICILIO		
NO RESIDE		
REHUSADO		
CERRADO		
DESCONOCIDO		
SITIO VACIO		
FALLECIDO		
SE LLAMO AL TELÉFONO		
CANTIDAD DE VISITAS	1	No suministraron número telefónico.

Por lo anterior no fue posible realizar la entrega del documento en mención.


DIANA YULIETH GUTIERREZ
Secretaria


GERMAN EMILIO GUTIERREZ
Contratista Gestión Documental



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 771

Verbal

Rad. 2021-00211-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno
(2021).

En virtud al oficio No. 400-24-4-198 fechado el día 3 de septiembre de 2021 procedente de la Personería Municipal de Yumbo Valle, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Interlocutorio No. 1602
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00425.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Quince de Dos Mil Veintiuno

Subsanada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H.** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUCI XIMANA NOGUERA COLLAZOS Y CESAR AUGUSTO DIAZ CIFUENTES**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Ordenar a **LUCI XIMANA NOGUERA COLLAZOS Y CESAR AUGUSTO DIAZ CIFUENTES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H** las siguientes sumas de dinero:
 - a.- Por la suma de \$ 478.406 por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de agosto de 2020
 - b.- Por la suma de \$ 536.000 por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes den Septiembre de 2020
 - c. Por la suma de \$ 36.000.oo por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de Octubre de 2020
 - d.- Por la suma de \$ 536.000.oo por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de Noviembre de 2020
 - e.- Por la suma de \$ 536.000.oo por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de Diciembre de 2020
 - f.- Por la suma de \$ 544.000 por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes den Enero de 2021
 - g.- Por la suma de \$544.000 por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de Febrero de 2021
 - h.- Por la suma de \$ 544.000 por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de Marzo de 2021-
 - i.- Por la suma de \$ 584.000. por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de Abril de 2021
 - j.- Por la suma de \$ 584.000 por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de Mayo de 2021-
 - k.-Por la suma de \$ 544.000 por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de Junio de 2021
 - l.- Por la suma de \$ 563.000 por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de Julio de 2021-
 - m.-Por las cuotas que se sigan causando a partir del mes de agosto de 2021 y durante el trámite del proceso al igual que los intereses que estas generen desde la fecha en que incurra en mora hasta el pago total de la obligación.-
 - n.- Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de administración desde la fecha en que se incurre en mora y hasta

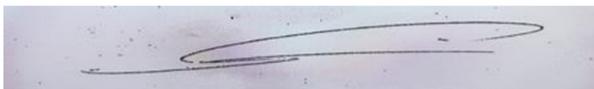
que se efectuó el pago total de la obligación, liquidadas conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99

o.- Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia No. 031

Cesación de Efectos Civiles Mutuo Acuerdo
Radicación No. 2021-00433-00
Matrimonio Católico

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a proferir fallo de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **JESUS ALBERTO GALLEGO MONTAÑO** y **ROSALBA GALVIS ZAPATA**, a través de apoderada judicial.

La demanda se admitió por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No. 1539 del 1 de septiembre de 2021.

Aduce la apoderada judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

1- Los señores *JESUS ALBERTO GALLEGO MONTAÑO* y *ROSALBA GALVIS ZAPATA*, contrajeron matrimonio por el rito católico el día 16 de julio de 1977 ante la Parroquia de Lourdes en Palmira Valle y registrado en la Notaria Segunda de Palmira Valle, bajo el folio 233.

2- Dentro del vínculo matrimonial no se procrearon hijos.

3- Los cónyuges *JESUS ALBERTO GALLEGO MONTAÑO* y *ROSALBA GALVIS ZAPATA*, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial la cesación de los efectos civiles, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

4- Los cónyuges han acordado lo siguiente:

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con los ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio canónico celebrado entre los esposos **JESUS ALBERTO GALLEGO MONTAÑO y ROSALBA GALVIS ZAPATA** conforme al consentimiento expresado.

II.- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizara ante Notario.

III.- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial católico celebrado el día 16 de julio de 1977 ante la Parroquia Lourdes de Palmira Valle y registrado en la Notaria Segunda de Palmira Valle, bajo el folio 233.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulificar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO de los señores **JESUS ALBERTO GALLEGO MONTAÑO y ROSALBA GALVIS ZAPATA**, celebrado el día 16 de julio de 1977 ante la Parroquia Lourdes de Palmira y registrado en la Notaria Segunda de Palmira Valle, bajo el folio 233.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidara ante Notario.

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por los divorciados **JESUS ALBERTO GALLEGO MONTAÑO y ROSALBA GALVIS ZAPATA**, respecto de las obligaciones alimentarias y el domicilio de los mismos de la siguiente manera:

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con los ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

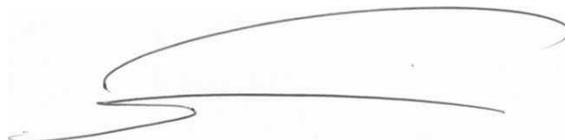
CUARTO: OFICIAR al respectivo Notario para que al margen de los registros de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente. Anéxese copia de la sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del código de General del Proceso.

SEXTO: Sin costas porque no se causaron.

COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hh1

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1515 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0438.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Quince de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA** quien actúa en nombre propio y en contra de **KAREN LICETH MERA ARBOLEDA**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

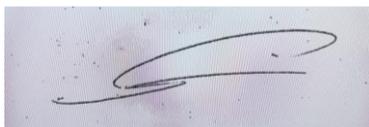
RESUELVE:

Ordenar a la demandada **KAREN LICETH MERA ARBOLEDA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.400.000 Como capital contenido en la Cláusula penal del contrato de arrendamiento adjunto
2. Por la suma de \$400.000 Como capital contenido en el contrato de obra civil adjunto
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1603 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0467.-
Inadmite

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Quince de Dos Mil Veintiuno.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** observa que es adelantada por el señor **DIEGO FERNANDO OSSA PORTILLO** quien actúa en nombre propio y en contra de **JUAN CARLOS SANCHEZ CASTELLANO**, pero si bien observamos la demanda esta se encuentra suscrita con la rúbrica del por el señor **DIEGO SIERRA ALVAREZ**, quien de la lectura de los hechos narrados no se entiende quien es señor **SIERRA ALVAREZ**, por tanto se solicita se aclare lo observado por esta dependencia judicial, igualmente el escrito de solicitud de medida también se encuentra suscrito por el señor **DIEGO SIERRA ALVAREZ** quien se desconoce quién sea en el proceso. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO